



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Expte. DGN N° 1155/2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las constancias obrantes a Fs. 98/100, el Sr. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Dolores, provincia de Buenos Aires, Dr. Miguel Angel Rossi, solicitó que se contemple la posibilidad de disponer, en aquellos casos de licencia y/o ausencia del/de la defensor/a titular por más de cinco (5) días, que se le abone al/a la Defensor/a Público/a Coadyuvante que quede a cargo, por el período que, efectivamente, se encuentre al frente de la dependencia.

A fin de fundamentar su planteo, manifestó que *“Las ventajas a destacar se reflejarían en la eficiente prestación del servicio, el manejo integral de los criterios fijados en la Dependencia; además, el trato con el personal se mantiene de la misma manera que cuando está el titular, evidenciándose en una más ágil respuesta a aquellas intervenciones a las que somos llamados a prestar y, además, el hecho de contar con un trato frecuente, tanto con el Poder Judicial como con el Ministerio Público Fiscal.// Este último tema es importante, pues el conocimiento de los criterios de las Secretarías del Juzgado, y las relaciones personales e institucionales ya formadas redundan en una más ágil prestación del servicio”*.

El requerimiento efectuado por el Sr. Magistrado resulta atendible a la luz de la responsabilidad que implica para el/la funcionario/a que, en su condición de Defensor/a Público/a Coadyuvante, es designado/a a cargo de una dependencia.

En tal sentido, se dispondrá que en aquellos casos en que, por requerimiento del/de la Magistrado/a de la dependencia o que por razones funcionales o de servicios se designare a cargo de una dependencia a un/a Defensor/a Público/a Coadyuvante, este/a percibirá la remuneración equivalente al cargo de mayor jerarquía dentro del escalafón Técnico Jurídico (Secretario Letrado).

II. Toda vez que ha perdido virtualidad el *“Capítulo IV – Disposiciones Transitorias”* del *“Régimen de Sustitución de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa”*, aprobado por Resolución DGN N° 293/06, que dispusiera diversas cláusulas transitorias hasta la entrada en vigencia plena el nuevo régimen, habrá de derogarse, y en su lugar, se insertará la modificación enunciada en el acápite anterior, corrigiendo su numeración por *“Capítulo V”*.

III. En otro orden, cabe recordar que mediante Resolución DGN N° 376/18 se amplió la licencia con goce de haberes por actividades científicas y/o culturales a 15 días laborales por año calendario y se dispuso que, aquellos/as Magistrados/as que los/as reemplazaran legalmente mientras dure la ausencia, no tendrían

derecho a la percepción de compensación alguna por dicha tarea.

Efectuando un reexamen de la cuestión, y luego de diversas solicitudes informales efectuadas por los/as Defensores/as Públicos/as integrantes de este Ministerio Público, resulta pertinente dejar sin efecto el punto II de la citada Resolución DGN N° 376/18, volviendo a la redacción anterior del artículo 12, punto II, inciso a) del “*Régimen de sustitución de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa*”.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y lo preceptuado por el artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. DEJAR SIN EFECTO el “*Capítulo IV – Disposiciones Transitorias*” del “*Régimen de Sustitución de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa*”, aprobado por Resolución DGN N° 293/06 -y modificatorias-, sin perjuicio de **MANTENER** la vigencia del presente régimen y la derogación de las Resoluciones DGN N° 1240/00 y sus modificatorias y demás reglamentaciones que en sus partes pertinentes vayan en contra de éste.

II. INCORPORAR al “*Régimen de Sustitución de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa*”, aprobado por Resolución DGN N° 293/06 -y modificatorias-, el Capítulo V, titulado “**SUSTITUCIÓN EXCEPCIONAL POR DEFENSOR/A PÚBLICO/A COADYUVANTE**”, el cual contendrá el artículo 14, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 14. En aquellos casos en que, por requerimiento del/de la Magistrado/a de la dependencia o que, por razones funcionales o de servicios, se designare a cargo de la misma, por el término de cinco (5) o más días, a un/a Defensor/a Público/a Coadyuvante, este/a percibirá, mientras dure dicha designación al frente de la dependencia, la remuneración equivalente al cargo de mayor jerarquía dentro del escalafón Técnico Jurídico (Secretario Letrado).”

III. DEJAR SIN EFECTO el punto II de la Resolución DGN N° 376/18, modificatorio del artículo 12, punto II, inciso a) del “*Régimen de sustitución de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa*”, aprobado por Resolución DGN N° 293/06 –y modificatorias-, el cual volverá a su redacción anterior, conforme Resolución DGN N° 1874/17:

“a) Que el cargo se halle vacante; o a su titular no le corresponda liquidación de haberes; o se verifique alguno de los supuestos de licencia establecidos en los artículos 68° y 71° del “Régimen jurídico para los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa”, aprobado por Resolución DGN Nro. 1628/10 -y modificatorias-; o se presente la situación excepcional contemplada en el último párrafo del artículo 8 del presente reglamento.”

IV. ESTABLECER que las modificaciones dispuestas en los puntos precedentes comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente resolución en el portal web de la Defensoría General de la Nación.

Protocolícese, hágase saber, publíquese en el sitio web de la Defensoría General de la Nación, y oportunamente archívese.

